

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito del abogado Ramiro Prado Velásquez en el que sustituye poder en la abogada Olga Lucia Herrera Riascos en calidad de Defensora publica. Sírvasse proveer.
Cali, primero de septiembre de 2022

Auto No. 1888
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso: Interdicción Judicial
Radicación: 76001311000420170029200
Demandante: María Betsabe Álzate García
P. Interdicta: María Alejandra Rodríguez Álzate

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que el apoderado judicial vigente en este proceso no es Ramiro Prado Velásquez, si no la abogada Segunda Elena Rodríguez Fino, es la misma quien deberá sustituir el poder en su colega Olga Lucia Herrera Riascos, por lo que el Juzgado

DISPONE:

Primero.- Negar la solicitud de sustitución de poder conferido realizada por el abogado Ramiro Prado Velásquez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Una vez a la misma le sea reconocida personería dentro del presente proceso, se le remitirá el link del expediente digital.-

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94f00cd8a5c26397dfbef7bcbacde100f5ea6e1e8242f994e6a774581f80c99**
Documento generado en 01/09/2022 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>